

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA RA-ANH-DJ N° 0108/2015
La Paz, 06 de abril de 2015

VISTOS:

El Informe Técnico DTIC 0219/2015 de 26 de marzo de 2015.

El Informe Legal DJ 0264/2015 de 06 de abril de 2015 y antecedentes relativos al tema.

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política del Estado en su Artículo 365 establece: *"Una institución autárquica de derecho público, con autonomía de gestión administrativa, técnica y económica, bajo la tutición del Ministerio del ramo, será responsable de regular, controlar, supervisar y fiscalizar las actividades de toda la cadena productiva hasta la industrialización, en el marco de la política estatal de hidrocarburos conforme con la ley"*.

Que, la Ley N° 1600, del Sistema de Regulación Sectorial – SIRESE, de 28 de octubre de 1994 en su Artículo 2, párrafo segundo señala que: *"La Superintendencia General y las Superintendencias Sectoriales, como órganos autárquicos, son personas jurídicas de derecho público, con jurisdicción nacional, autonomía de gestión técnica, administrativa y económica"*. Asimismo de acuerdo al inciso k) del Artículo 10, la Agencia Nacional de Hidrocarburos se encuentra facultada para realizar los actos que sean necesarios para el cumplimiento de sus responsabilidades.

Que, la Ley N° 3058 de Hidrocarburos, de 17 de mayo de 2005, en su Artículo 24 establece: *"La Superintendencia de Hidrocarburos del Sistema de Regulación Sectorial (SIRESE) es el Ente Regulador de las actividades de transporte, refinación, comercialización de productos derivados y distribución de gas natural por redes"*. Asimismo, en su Artículo 25 señala: *"(Atribuciones del Ente Regulador). Además de las establecidas en la Ley N° 1600, de 28 de octubre de 1994, y en la presente Ley, la Superintendencia de Hidrocarburos tendrá las siguientes atribuciones específicas: e) Llevar un registro nacional de las personas individuales y colectivas que realicen actividades hidrocarburíferas en el país"*.

Que, la Ley N° 466 de fecha 26 de diciembre de 2013 de la Empresa Pública, en su Disposición Final Séptima señala: *"Para el cumplimiento de lo dispuesto en el Artículo 365 de la Constitución Política del Estado, la Agencia Nacional de Hidrocarburos – ANH queda encargada de emitir normativa técnico jurídico necesaria para el cumplimiento de sus atribuciones de regulación, control, supervisión y fiscalización de todas las actividades del circuito productivo"*.

Que, el Decreto Supremo N° 29894 de 7 de febrero de 2009, determina la Estructura Organizativa del Órgano Ejecutivo del Estado Plurinacional y señala en su artículo N° 138 que la Superintendencia de Hidrocarburos, pasa a denominarse Agencia Plurinacional de Hidrocarburos, razón social que fue modificada por Agencia Nacional de Hidrocarburos mediante (ANH) publicación de FE DE ERRATAS en la Gaceta Oficial de Bolivia N° 0004 de 19 de febrero de 2009.

Que, la Resolución Administrativa ANH No. 0276/2013, de 7 de febrero de 2013, dispone la aprobación de la Plataforma Única Informática HYDRO, de la Agencia Nacional de Hidrocarburos con el objetivo de generar una plataforma única integral para la provisión de todos los servicios a los regulados e instituciones y todas las aplicaciones necesarias para la fiscalización y regulación de toda la cadena de hidrocarburos.

Que, la Resolución Administrativa ANH N° DJ 0360/2014 de 14 de febrero de 2014 aprueba el Módulo del Sistema de Registro del Sector Hidrocarburos – SIREHIDRO y el correspondiente Manual y Reglamento.

Que, la Resolución Administrativa ANH N° DJ 2405/2014 de 8 de septiembre de 2014 aprueba el Reglamento para la Gestión de Sistemas Informáticos y Licencias de Software de la ANH, así como sus Procedimientos y Formularios correspondientes.

Que, la Resolución Administrativa RA-ANH-DJ N° 0042/2015 de 30 de enero de 2015 aprueba los ajustes de la Estructura y Manual de Organización y Funciones de la Agencia Nacional de Hidrocarburos (ANH).

Que, la Resolución Administrativa RA-ANH-DJ N° 0095/2015 de 20 de marzo de 2015, aprueba el Reglamento de la Normativa Interna de la ANH.



RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA RA-ANH-DJ N° 0108/2015
La Paz, 06 de abril de 2015

CONSIDERANDO:

Que, mediante Informe Técnico DTIC 0219/2015 de 26 de marzo de 2015, la Dirección de Tecnologías de la Información y Comunicación (DTIC) fundamenta la necesidad de actualizar el sistema informático SIREHIDRO, considerando nuevas funcionalidades y características, cuyo objeto es el de gestionar la información primaria y secundaria en relación a modificaciones, rectificaciones y bajas de la base de datos de todo el universo de operadores de la ANH, información que debe estar disponible para todos los funcionarios de la institución que trabajan con aquella.

Que, finalmente, el Informe Técnico DTIC 0219/2015 concluye: *"El Sistema informático SIREHIDRO precisa una actualización a su segunda versión que considere nuevas funcionalidades en la gestión de la información primaria y secundaria en relación a modificaciones, rectificaciones y bajas de la base de datos de todo el universo de operadores. Por lo expuesto, se concluye que el "Sistema SIREHIDRO v2", se basó en el cabal cumplimiento de lo dispuesto por la reglamentación interna. (...)"*; por lo que finalmente, recomienda su aprobación mediante Resolución Administrativa.

Que, el Informe Legal DJ 0264/2015 de 6 de abril de 2015, concluye: *"En atención a lo manifestado en el Informe Técnico DTIC 0219/2015 de 26 de marzo de 2015, emitido por la Dirección de Tecnologías de la Información y Comunicación y en el marco normativo detallado precedentemente, se infiere que la aprobación del "Sistema de Registro del Sector Hidrocarburos – SIREHIDRO", en su versión 2 no contraviene el ordenamiento jurídico vigente."*

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Suprema N° 05747 de 5 de julio de 2011, se designó al Ing. Gary Andrés Medrano Villamor como Director Ejecutivo interino de la Agencia Nacional de Hidrocarburos.

POR TANTO:

El Director Ejecutivo Interino de la Agencia Nacional de Hidrocarburos, en uso de las facultades y atribuciones conferidas por Ley.

RESUELVE:

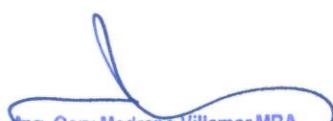
PRIMERO.- Aprobar el "Sistema de Registro del Sector Hidrocarburos" en su versión 2 (SIREHIDRO V2), y los documentos técnicos correspondientes (Requisitos funcionales, Casos de uso y Manual de usuario), de acuerdo con los Anexos adjuntos, mismos que forman parte inseparable de la presente Resolución Administrativa.

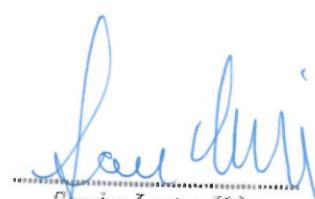
SEGUNDO: La Dirección de Planificación y Desarrollo Institucional deberá elaborar la reglamentación para la implementación del SIREHIDRO V2, en coordinación con la Unidad Legal de Gestión Regulatoria dependiente de la Dirección Técnica de Comercialización y Transportes (DTTC-ULGR), en el marco de la normativa interna de la ANH.

TERCERO: La Dirección Técnica de Comercialización y Transportes queda encargada de la implementación del SIREHIDRO V2, en el marco de sus atribuciones.

Regístrate, comuníquese y archívese.

Es conforme,


Ing. Gary Medrano Villamor, MBA.
DIRECTOR EJECUTIVO a.i.
AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS


Sandra Leyton Vela
DIRECTORA JURÍDICA
AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS

